



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2017, Año del Centenario de la Instalación de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
engrande

CT-2017-0054

EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE, VISTO PREVIAMENTE EL CONTENIDO DEL EXPEDIENTE DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA NÚMERO 00384/SF/IP/2017, SE REUNIERON LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, A EFECTO DE EMITIR LA PRESENTE RESOLUCIÓN, RESPECTO DE LA CLASIFICACIÓN COMO INFORMACIÓN RESERVADA DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL DOCUMENTO DENOMINADO "PLAN DE ACTIVIDADES DEL CENTRO DE DATOS DE LA COORDINACIÓN DE GESTIÓN GUBERNAMENTAL", CONFORME A LOS SIGUIENTES:

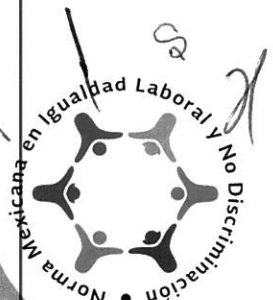
ANTECEDENTES

- I. El trece de junio de dos mil diecisiete, el C. presentó en el Módulo de Acceso de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), solicitud de acceso a la información pública, mediante la cual requiere lo siguiente:

"La Secretaria de Finanzas y la coordinación de gestión gubernamental suscribieron con el fondict (fondo de desarrollo de a investigación científica y tecnológica de la uaem) un convenio en fecha 05 de agosto del año 2016, en el cual se establece que fondict debió cumplir con 'el servicio de instalación de bienes informáticos pertenecientes a la coordinación de gestión gubernamental para la reubicación de estos, en las nuevas instalaciones de acuerdo a las actividades especificadas en el anexo del convenio' por un monto de 9'991,855.01 pesos. Todo lo anterior en la terder clausula del convenio firmado y referido además el fondict debe de Entregarlos al área usuaria que es la coordinación de gestión gubernamental (representada por Julio salvador martinez ramos) coordinador de gestión gubernamental . Solicitamos: - solicitamos copia del Plan de Actividades de instalación en la nueva ubicación a las del centro de datos (si está clasificado favor de indicar que está clasificado) - explicación del punto 3 del anexo único donde dice: 'levantamiento y acondicionamiento del inmueble del dentro de datos destino' a que se refiere 'levantamiento y acondicionamiento'." (Sic.)"

- II. Derivado de dicha solicitud, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó el número de expediente **00384/SF/IP/2017**.
- III. En fecha catorce de junio del presente año, mediante el oficio número 203040000/UT-0216/2017, el Jefe de la Unidad de Transparencia requirió al Servidor Público Habilitado de la Coordinación de Gestión Gubernamental, la información solicitada para atender la petición del C.

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN





GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2017, Año del Centenario de la Instalación de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
engrande

CT-2017-0054

- IV. El veintinueve de junio del año en curso, se recibió el oficio número 20373A000/238/2017, emitido por el Servidor Público Habilitado de la Coordinación de Gestión Gubernamental que refiere:

"

Al respecto y con fundamento en el artículo 59 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es oportuno señalar que el Plan de Actividades al que hace referencia el solicitante, contiene información técnica relativa a las configuraciones, protocolos de comunicaciones y seguridad, diagramas, entre otros, en donde se identifica y se muestra cómo instalar, configurar, integrar, probar y sincronizar todos los componentes tecnológicos para su correcto funcionamiento; motivo por el cual su divulgación generaría riesgos identificables en perjuicio de la seguridad del Centro de Datos de la Coordinación de Gestión Gubernamental, así como de la información que se encuentra bajo su resguardo, tal como se indica en la prueba de daño que se adjunta al presente para tales efectos; en tal virtud y en apego a los artículos 3 fracción XXXIII, 129 y 140 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se solicita atentamente, someter a consideración del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas, la clasificación como información reservada del documento denominado Plan de Actividades, a efectos de que se emita la versión pública correspondiente.

2

No se omite señalar que en lo concerniente al "levantamiento y acondicionamiento" que refiere el solicitante, con base en la Ponencia emitida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios en el Recurso de Revisión número 00150/INFOEM/IP/RR/2017, nos encontramos en imposibilidad de dar contestación a los cuestionamientos esgrimidos por el solicitante, en atención a que lo peticionado no encuadra en la materia de acceso a la información, sino que pudiera considerarse un derecho de petición, ello por tratarse de una pretensión consistente en obligar a contestar lo solicitado, lo que lo constriñe a generar un documento específico; haciendo hincapié que el derecho de acceso a la información, es aquella prerrogativa de toda persona encaminada primordialmente a permitir el acceso a datos, registros y todo tipo de información pública que conste en documentos, ya sea generada o poseída por el sujeto obligado.

Oficio al que adjunto la prueba de daño correspondiente en términos de lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

- V. Que una vez analizadas las documentales señaladas, se determinó turnarlas a este Comité de Transparencia para que pronuncie la presente resolución, con base en los siguientes:

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN





GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2017, Año del Centenario de la Instalación de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
ENGRANDE

CT-2017-0054

CONSIDERANDOS

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 inciso A fracción I y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3 fracciones XX y XXIV, 24 último párrafo, 46, 49 fracción VIII, 91, 139 y 140 fracciones V y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; numerales Primero, Segundo y Sexto de los Criterios para la clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, publicados en la "Gaceta del Gobierno" el treinta y uno de enero de dos mil cinco, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

2. Los fundamentos y argumentos en los que se sustenta la propuesta de clasificación como información reservada de la información contenida en el documento denominado "*Plan de Actividades del Centro de Datos de la Coordinación de Gestión Gubernamental*", formulada por el Servidor Público Habilitado de la Coordinación de Gestión Gubernamental, fueron los siguientes:

Fundamentos: Por cuanto hace al plan de actividades de la actualización técnica, con fundamento en el artículo 140 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

Argumentos: Los argumentos en los que encuentra sustento la solicitud de clasificación realizada por el Servidor Público Habilitado de la Coordinación de Gestión Gubernamental, obran insertos en la prueba de daño emitida para tales efectos, del tenor literal siguiente:

Con fundamento en el artículo 129, fracciones I, II y III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y sus Municipios (LTAIPEMM); a continuación se exponen los motivos que soportan la reserva de la información del Plan de Actividades solicitado.

I.- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable del perjuicio significativo al interés público o a la seguridad pública; La divulgación del plan de actividades genera riesgos identificables en perjuicio de la seguridad del Centro de Datos alterno de Coordinación de Gestión Gubernamental (CGG), la información técnica de dicho plan contiene configuraciones, protocolos de comunicaciones y seguridad, diagramas, en donde se identifica y se muestra como instalar, configurar, integrar, probar y sincronizar todos los componentes tecnológicos para su correcto funcionamiento; Todo esto conlleva implícito un riesgo y si esta información es divulgada, generaría una vulnerabilidad lo que impactaría en la confidencialidad de los datos personales que se tienen almacenados

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

LERDO PONIENTE No. 300, 2º PISO, PUERTA, 345 COL. CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO,
C.P. 50000. TEL. Y FAX: (01 722) 276 00 65
www.edomex.gob.mx





GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2017, Año del Centenario de la Instalación de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE

CT-2017-0054

en los repositorios de información que se contienen en las bases de datos en posesión de la CGG.

La divulgación de la información contenida en el plan de actividades propias del desarrollo e implementación del Centro de Datos pone en riesgo su seguridad y compromete el acceso a la información alojada en caso de que ésta sea hecha pública, los elementos más relevantes que estarían en riesgo son los siguientes:

- 1. Recomendaciones de las configuraciones.*
- 2. Infraestructura tecnológica y comunicaciones, seguridad perimetral y control de acceso.*
- 3. Arquitectura tecnológica del Centro de Datos.*
- 4. Componentes tecnológicos (servidores de aplicaciones, de bases de datos).*
- 5. Software utilizado para desarrollo y despliegue de aplicaciones, réplicas de datos y seguridad informática.*
- 6. Información de las Bases de datos utilizadas.*
- 7. Redes de datos; Equipamiento de seguridad.*
- 8. Medios de comunicaciones (carriers y capacidades).*
- 9. Replicación de datos.*

Con la reserva de la información solicitada del Plan de Actividades se reducen los riesgos identificables.

4

II.- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda;

Los repositorios de información alojados en la infraestructura tecnológica del Centro de Datos, concentran las bases de datos que contienen información de personas físicas y en posesión de la Coordinación de Gestión Gubernamental para el cumplimiento de sus funciones. Divulgar la información que contiene el Plan de actividades puede generar los siguientes riesgos:

Riesgo a la infraestructura instalada ya que contiene la configuración del equipamiento de seguridad, de comunicaciones, de red, medios de comunicaciones, servidores de proceso y almacenamiento, donde se lleva a cabo todo el procesamiento de la información de la CGG.

Riesgos de exponer la integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información personal almacenada; al materializarse una intrusión no autorizada a las bases de datos y con esto el acceso y uso indebido de la información.

En el supuesto de que se materialicen los riesgos anteriores se pone riesgo la seguridad física de las personas al conocer sus datos personales, pueden generar un secuestro, extorsión o robo de identidad.

Los perjuicios que se pueden generar son los siguientes:

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN





GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
ENGRANDE

"2017, Año del Centenario de la Instalación de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

CT-2017-0054

Acceso no autorizado a la información de datos personales, generaría un daño a los titulares y consecuencias administrativas y normativas por no tomar las medidas precautorias mínimas necesarias de seguridad.

Acceso no autorizado a la infraestructura instalada, genera una potencial en la explotación de las vulnerabilidades y el acceso no permitido a la información almacenada de datos personales, lo que exige reforzar los controles de seguridad física y lógica.

De materializarse cualquiera de los accesos no autorizados mencionados anteriormente se debe de realizar un análisis profundo de los protocolos y medidas de seguridad implementadas, realizar una revisión de la configuración del equipamiento que soporta los controles de seguridad de la información incluyendo bases de datos, lo que generaría un gasto adicional para el Gobierno del Estado de México.

Otros perjuicios inmediatos serían la falta de la confiabilidad de la seguridad de la información alojada en las instalaciones, la pérdida de confidencialidad de la información y la reputación ofrecida del Centro de Datos de la Coordinación de Gestión Gubernamental.

5

No cumplir e implementar medidas normativas en materia de seguridad.

No cumplir las funciones y disposiciones normativas de competencia encomendadas de la Coordinación de Gestión Gubernamental.

Por lo anterior, y en caso de que se llegará a materializarse uno de los riesgos antes mencionados podría generarse un perjuicio ya que la información de datos personales pudiera ser accesada de forma no autorizada y en su caso alterada, como consecuencia no se estaría cumpliendo con lo indica el principio de responsabilidad del artículo 27 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

III.- La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

De acuerdo al principio de proporcionalidad se pretende evitar una sanción desmedida, lo que se limita, es el uso de la información técnica que debe considerarse como reservada, lo que nos lleva exclusivamente a la protección bienes valiosos, como la plataforma tecnológica y la información personal alojada en el Centro de Datos, ya que el acceso no permitido y el uso no autorizado a los datos tiene un perjuicio en la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información.

La solicitud de clasificar la información está orientada a preservar las medidas de seguridad que garanticen la protección y resguardo de los datos personales y la operación de los sistemas que los procesan conforme a la normatividad.

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN





GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2017, Año del Centenario de la Instalación de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
engrande

CT-2017-0054

Se deben de adoptar las medidas de seguridad para proteger la información que tienen las instituciones o dependencias gubernamentales ya que es un activo importante en sus actividades cotidianas. Asegurar y garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información personal es costoso, pero es más onerosa la pérdida de información ya sea que esta ocurra por causas internas o por agentes externos (hackeo). Por ello la seguridad de la información debe ser vista no sólo como un tema tecnológico, sino como un elemento organizacional de seguridad y confidencialidad.

La potencial materialización de los riesgos ya expresados y asociados a la entrega de la información contenida en el plan de actividades podría causar un acceso no permitido a la información personal de los titulares y perjuicio del Gobierno del Estado de México.

Derivado del párrafo anterior podría ocurrir uno o varios de los siguientes supuestos, si la reserva solicitada de esta información no se lleva a cabo:

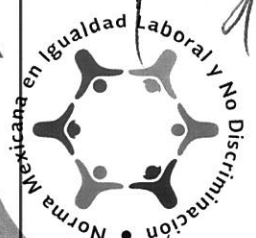
- 1. Menoscabar o dificultar las estrategias o acciones de Gobierno y en particular sería el caso de las funciones de la Coordinación de Gestión Gubernamental.*
- 2. Entorpecer la coordinación interinstitucional en materia sistemas, aplicaciones, servicios en línea y tecnologías de la información del Gobierno del Estado de México..." (Sic.).*

3. Que una vez analizada la propuesta de clasificación del Servidor Público Habilitado de la Coordinación de Gestión Gubernamental, este Comité señala como fundamentos legales para efectuar la clasificación como reservada, las hipótesis establecidas en los artículos 6 inciso A fracción II, 16 párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 142 de la Ley de Instituciones de Crédito, 3 fracciones IV, IX, XX, XXIV y XLV, 91, 122, 125, 129, 132, 139, 140 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; en concordancia con los Numerales Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Octavo párrafo segundo, Vigésimo Octavo, Trigésimo fracciones VII, XVII y XVIII de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en correlación con lo señalado por el artículo 129 de la misma Ley; se procede a realizar la aplicación de la prueba de daño que demuestra que la información contenida en el documento denominado "*Plan de Actividades del Centro de Datos de la Coordinación de Gestión Gubernamental*" es información reservada, en razón de que encuadra en las hipótesis de excepción del principio de máxima publicidad

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

LERDO PONIENTE No. 300, 2o PISO, PUERTA, 345 COL. CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MÉX. CO.
C.P. 50000. TEL. Y FAX: (01 722) 276 00 66
www.edomex.gob.mx





CT-2017-0054

previsto en la fracción IV del artículo 140 de la citada Ley, de acuerdo con lo siguiente:

El principal objetivo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y de su Reglamento, es la provisión de los medios necesarios para garantizar el derecho de toda persona, de acceder a la información gubernamental considerada como pública y que en el carácter público de la información en posesión de los sujetos obligados, impera el principio de máxima publicidad para transparentar la gestión pública, mediante la difusión de la información, con la finalidad de que la sociedad pueda emitir juicios de valor críticos e informados sobre la función pública y de los servidores públicos con esta responsabilidad; en esta tesitura, se precisa que existen excepciones a este principio, tal como se desprende de los artículos 91 y 140 de la Ley supracitada, que refieren lo siguiente:

"Artículo 91.- El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando esta sea clasificada como reservada o confidencial."

"Artículo 140.- El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada, conforme a los criterios siguientes:

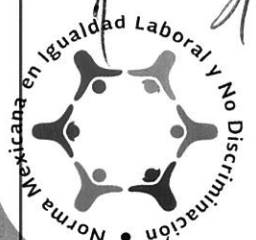
7

IV. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de una persona física;

Así de la armónica interpretación de los artículos transcritos, se desprende que el derecho de acceso a la información pública será restringido en dos supuestos, es decir, cuando se trate de información reservada o confidencial, lo anterior sin que implique que haya transgresión al principio de máxima publicidad, en virtud de que son hipótesis derivadas de causas específicas que la propia normatividad señala; luego entonces, si en el asunto en particular, la información contenida en el documento denominado "*Plan de Actividades del Centro de Datos de la Coordinación de Gestión Gubernamental*" encuadra en lo dispuesto por el artículo 140 en su fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, no estaríamos refiriendo a información que debe ser reservada.

Robustece lo anterior, lo dispuesto en los siguientes criterios de la 10a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 3; Pág. 1899 y tesis de la 10a. Época; 1a. Sala; S.J.F. su Gaceta; Libro V, Febrero de 2012, Tomo 1; Pág. 656 bajo los rubros identificados "**ACCESO A LA INFORMACIÓN. IMPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD EN EL DERECHO FUNDAMENTAL RELATIVO.**" e "**INFORMACIÓN RESERVADA. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL).**"

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN





GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2017, Año del Centenario de la Instalación de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
ENGRANDE

CT-2017-0054

Así como lo dispuesto por el criterio de la 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XI, abril de 2000; Pág. 74 que prevé:

DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.

8

PLENO

Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintiocho de marzo en curso, aprobó, con el número LX/2000, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a veintiocho de marzo de dos mil.

En atención a lo expuesto en líneas anteriores y ponderando la solicitud de información solicitada por el peticionario en correlación con la propuesta de clasificación del Servidor Público Habilitado de la Coordinación de Gestión Gubernamental, este Cuerpo Colegiado señala lo siguiente:

Que la información que solicita clasificar el Servidor Público Habilitado, encuadra con la hipótesis normativa señalada en la fracción IV del artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que de dar a conocer la información contenida en el documento denominado "*Plan de Actividades del Centro de Datos de la Coordinación de*

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

LERDO PONIENTE No. 300, 2o PISO, PUERTA, 345 COL. CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MÉX. CO.
C.P. 50000. TEL. Y FAX: (01 722) 276 00 66
www.edomex.gob.mx





GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2017, Año del Centenario de la Instalación de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
engrande

CT-2017-0054

Gestión Gubernamental" se estarían exponiendo datos que harían vulnerables los repositorios de la información que contienen las bases de Datos en posesión de la Coordinación de Gestión Gubernamental; así mismo pudiera vulnerarse la información alojada en la infraestructura tecnológica del Centro de Datos, la cual consiste en información específica de personas físicas identificadas e identificables, información que reúne las características de Datos Personales, conforme a lo señalado por el artículo 2° fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en correlación con lo señalado por el artículo 4° fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

En este sentido al poderse vulnerar información relativa a datos personales de la ciudadanía, se podría estar poniendo en riesgo la vida, la seguridad o la integridad de una persona física identificada o identificable.

Asimismo, este Comité de Transparencia considera que dar a conocer la información contenida en el documento denominado "*Plan de Actividades del Centro de Datos de la Coordinación de Gestión Gubernamental*" en nada abona a la transparencia, por el contrario el proporcionar el acceso a estos datos, pudiera producir una afectación directa a las personas de las cuales se cuenta con información relacionada con sus datos personales, ya que los mismos pueden ser identificados y localizados por cualquier persona, lo que pondría en riesgo su seguridad e incluso su vida.

Por lo antes mencionado, es pertinente señalar que esta información debe ser tratada como información reservada tal como lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en sus artículos 129 y 140 fracciones IV y V.

Artículo 129. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá precisar las razones objetivas por la que la apertura de la información generaría una afectación, justificando que:

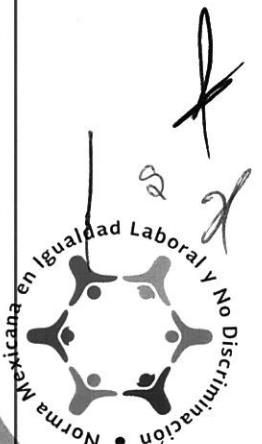
I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable del perjuicio significativo al interés público o a la seguridad pública;

II. El riesgo del perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

LERDO PONIENTE No. 300, 2o PISO, PUERTA, 345 COL. CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MÉX. CO.
C.P. 50000. TEL. Y FAX: (01 722) 276 00 66
www.edomex.gob.mx





GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2017, Año del Centenario de la Instalación de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE

CT-2017-0054

En este sentido este Comité de Transparencia no es omiso en manifestar que la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable del perjuicio significativo al interés público o a la seguridad pública:

Se considera que se actualizan en atención a que la divulgación de dicha información pone en riesgo la vida, la seguridad y la integridad física de las personas; la información solicitada de darse a conocer pone en riesgo a las personas, cuyos datos se encuentran inmersos en las Bases de Datos.

Asimismo, la divulgación del programa de actividades genera riesgos en la seguridad del Centro de Datos de la Coordinación de Gestión Gubernamental, ya que dicho programa contiene información relacionada con las configuraciones, intercomunicación, protocolos de seguridad, diagramas, entre otra información, lo que con su divulgación expondría datos que harían vulnerables los repositorios de la información que contiene las bases de datos, con datos personales, en posesión de la Coordinación de Gestión Gubernamental, y máxime si el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; Los repositorios de información alojados en la infraestructura tecnológica del centro de datos, (bases de datos que contienen información de personas físicas) en posesión de la Coordinación de Gestión Gubernamental, concentra datos personales de información que procesa la Coordinación de Gestión Gubernamental en cumplimiento de sus funciones.

10

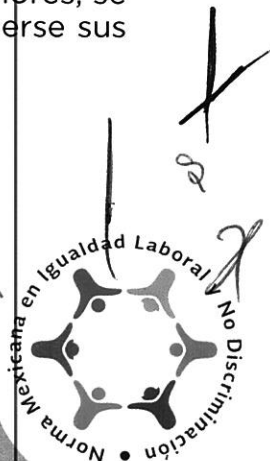
Igualmente se hace mención de manera enunciativa, más no limitativa, que la divulgación de la información contenida en el Plan de Actividades podría generar los siguientes riesgos y perjuicios:

- Riesgos a la infraestructura ya que con la información de las configuraciones, pondrían ser vulnerados los diferentes equipos de seguridad física, de comunicaciones (incluyendo los medios de transmisión), de red, de proceso y almacenamiento, utilizados para el procesamiento de la información, incluidos los riesgos asociados a la ubicación física y con esto dar mayores posibilidades de que se materialicen los riesgos.
- Riesgos a la información personal alojada, ya que podría materializarse una intrusión no autorizada a las bases de datos alojadas y con ello acceso a la información.
- Asumiendo el caso de materializarse cualquiera de los riesgos anteriores, se podría poner en riesgo la seguridad física de los personas al conocerse sus datos personales y posible robo de identidad.

Los perjuicios que se podrían generar son:

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

LERDO PONIENTE No. 300, 2º PISO, PUERTA. 345 COL. CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.
C.P. 50000. TEL. Y FAX: (01 722) 276 00 65
www.edomex.gob.mx





GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2017, Año del Centenario de la Instalación de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
engrande

CT-2017-0054

- Acceso no autorizado a la información de datos personales, generaría un daño a los titulares y consecuencias administrativas y normativas por no tomar las medidas precautorias mínimas necesarias de seguridad.
- Acceso no autorizado a la infraestructura instalada, genera una potencial en la explotación de las vulnerabilidades y el acceso no permitido a la información almacenada de datos personales, lo que exige reforzar los controles de seguridad física y lógica.
- De materializarse cualquiera de los accesos no autorizados mencionados anteriormente se debe de realizar un análisis profundo de los protocolos y medidas de seguridad implementadas, realizar una revisión de la configuración del equipamiento que soporta los controles de seguridad de la información incluyendo bases de datos, lo que generaría un gasto adicional para el Gobierno del Estado de México.
- Otros perjuicios inmediatos serían la falta de la confiabilidad de la seguridad de la información alojada en las instalaciones, la pérdida de confidencialidad de la información y la reputación ofrecida del Centro de Datos de la Coordinación de Gestión Gubernamental.
- No cumplir e implementar medidas normativas en materia de seguridad.
- No cumplir las funciones y disposiciones normativas de competencia encomendadas de la Coordinación de Gestión Gubernamental.

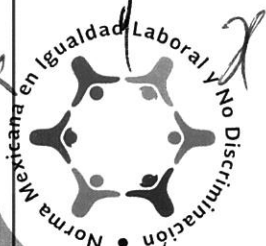
11

Por lo anterior, si se llegara a materializar un riesgo también podría haber un perjuicio, ya que la información referente a datos personales podría ser accesada y en consecuencia se estaría transgrediendo el primer párrafo del artículo 16 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, motivo por el cual este Comité de Transparencia determina que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, toda vez que la solicitud de clasificar la información está orientada a mantener las medidas de seguridad que garanticen la protección y resguardo de los datos personales conforme a la normatividad.

La potencial materialización de los riesgos ya expresados, asociados a la entrega de la información contenida en el documento denominado "*Plan de Actividades del Centro de Datos de la Coordinación de Gestión Gubernamental*", podría causar acceso no autorizado a la información personal de los titulares y perjuicios al Gobierno del Estado de México, bajo esa tesitura, con la reserva solicitada de esta información se reducen los riesgos de comprometer la seguridad de la información en el centro de datos.

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

LERDO PONIENTE No. 300, 2º PISO, PUERTA. 345 COL. CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO,
C.P. 50000. TEL. Y FAX: (01 722) 276 00 66
www.edomex.gob.mx





GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2017, Año del Centenario de la Instalación de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
ENGRANDE

CT-2017-0054

Bajo ese tenor este Órgano Colegiado, llega a la conclusión de que la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés privado y público, en virtud de que dar a conocer la información que es de interés para el solicitante conlleva revelar datos sensibles; y de darse a conocer puede afectar el entorno personal, social, familiar o profesional ya que a través de esta información pueden ser localizadas, al ser evidente el grado de riesgo que implica proporcionar esta información a terceros, lo cual encuentra su fundamento Artículo 140 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

No se omite señalar que es de explorado derecho, que las autoridades en el ejercicio de sus facultades tienen la obligación estricta de impedir el acceso a la información a través de medios legales, cuando la misma aporte elementos adicionales que auxilien en la comisión de delitos; en consecuencia, en el asunto en particular, resulta indudable que la información contenida en el documento denominado "*Plan de Actividades del Centro de Datos de la Coordinación de Gestión Gubernamental*" contiene información que pudiese vulnerar la seguridad de los datos contenidos en las diversas Bases de Datos; por lo que cuenta con elementos que de proporcionarse podrían ser objeto de un mal uso, permitiendo la comisión de los delitos, esto atendiendo a que de hacerse pública esta información, se da cabida a que terceros que cuenten con las posibilidades de tecnologías y/o, en su caso económicas puedan realizar actos ilícitos, por lo anterior, se actualiza lo dispuesto en el artículo 140 fracción IV de la Ley en comento.

12

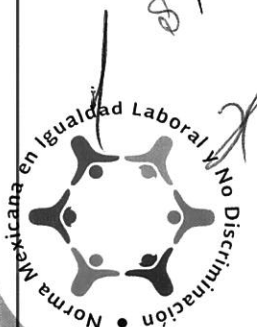
Robustece lo anterior, los siguientes criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que refieren:

DERECHO A LA INTIMIDAD DE LA INFORMACIÓN. *Dentro del derecho a la intimidad, se encuentra el derecho a la intimidad de la información, que es aquel derecho que permite a toda persona no difundir información de carácter personal o profesional, vinculada con su vida privada. Tal derecho pierde su vigencia en el momento en que el titular del mismo otorga su consentimiento para que se divulgue la información.*

VIDA PRIVADA E INTIMIDAD. SI BIEN SON DERECHOS DISTINTOS, ÉSTA FORMA PARTE DE AQUÉLLA. *La vida se constituye por el ámbito privado reservado para cada persona y del que quedan excluidos los demás, mientras que la intimidad se integra con los extremos más personales de la vida y del entorno familiar, cuyo conocimiento se reserva para los integrantes de la unidad familiar. Así, el concepto de vida privada comprende a la intimidad como el núcleo protegido con mayor celo y fuerza porque se entiende como esencial en la configuración de la persona, esto es, la vida privada es lo genéricamente reservado y la intimidad -como parte de aquélla- lo radicalmente vedado, lo más personal; de ahí que si bien son derechos distintos, al formar parte uno del otro, cuando se afecta la intimidad, se agravia a la vida privada.*

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

LERDO PONIENTE No. 300, 2o PISO, PUERTA, 345 COL. CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO,
C.P. 50000. TEL. Y FAX: (01 722) 276 00 66
www.edomex.gob.mx





CT-2017-0054

DERECHO A LA INTIMIDAD. SU OBJETO Y RELACIÓN CON EL DERECHO DE LA AUTODETERMINACIÓN DE LA INFORMACIÓN. Los textos constitucionales y los tratados internacionales de derechos humanos recogen el derecho a la intimidad como una manifestación concreta de la separación entre el ámbito privado y el público. Así, el derecho a la intimidad se asocia con la existencia de un ámbito privado que se encuentra reservado frente a la acción y conocimiento de los demás y tiene por objeto garantizar al individuo un ámbito reservado de su vida frente a la acción y conocimiento de terceros, ya sea simples particulares o bien los Poderes del Estado; tal derecho atribuye a su titular el poder de resguardar ese ámbito reservado por el individuo para sí y su familia; asimismo garantiza el derecho a poseer la intimidad a efecto de disponer del control sobre la publicidad de la información tanto de la persona como de su familia; lo que se traduce en el derecho de la autodeterminación de la información que supone la posibilidad de elegir qué información de la esfera privada de la persona puede ser conocida o cuál debe permanecer en secreto, así como designar quién y bajo qué condiciones puede utilizar esa información. En este contexto, el derecho a la intimidad impone a los poderes públicos, como a los particulares, diversas obligaciones, a saber: no difundir información de carácter personal entre los que se encuentran los datos personales, confidenciales, el secreto bancario e industrial y en general en no entrometerse en la vida privada de las personas; asimismo, el Estado a través de sus órganos debe adoptar todas las medidas tendentes a hacer efectiva la protección de este derecho.

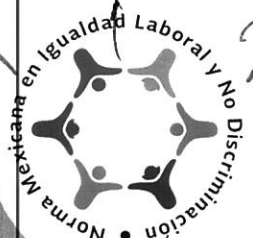
13

De tal manera, que sin prejuzgar la intención del solicitante, sino atendiendo a la posibilidad de que la información se vuelva vulnerable al hacerse pública, es que se considera que la información contenida en el documento denominado "*Plan de Actividades del Centro de Datos de la Coordinación de Gestión Gubernamental*", debe ser clasificada como información reservada, no obstante a efectos de preservar su derecho de acceso a la información pública, deberá emitirse la versión pública correspondiente, en la que se omitan los aspectos técnicos previamente descritos.

De igual manera se destaca que el derecho a la vida privada o intimidad ha sido reconocido y protegido por los diferentes Instrumentos Internacionales que ha ratificado el Estado Mexicano y que forman parte de su orden jurídico, como lo son la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 12, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 17 y la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 11, preceptos que tutelan la protección a los registros e información personal.

Por lo vertido en líneas anteriores y con fundamento en lo establecido en el artículo 125, 129, 134, 140 fracción IV y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Comité de Transparencia clasifica como información reservada, por un periodo de cinco años, los aspectos técnicos descritos con antelación, contenidos en el documento

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN





GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2017, Año del Centenario de la Instalación de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE

CT-2017-0054

denominado "*Plan de Actividades del Centro de Datos de la Coordinación de Gestión Gubernamental*".

Por lo expuesto, fundado y motivado, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México:

RESUELVE

PRIMERO.- Se tiene por presentada la propuesta de clasificación formulada por el Servidor Público Habilitado de la Coordinación de Gestión Gubernamental, de la Secretaría de Finanzas, en los términos de los argumentos vertidos en el considerando tercero de la presente resolución, respecto de los aspectos técnicos contenidos en el documento denominado "*Plan de Actividades del Centro de Datos de la Coordinación de Gestión Gubernamental*", relacionada con la solicitud de información pública número 00384/SF/IP/2017.

14

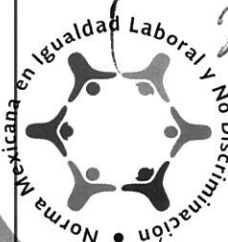
SEGUNDO.- Con fundamento en lo establecido en el artículo 125, 134, 140 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se clasifica como información reservada por un periodo de cinco años los aspectos técnicos contenidos en el documento denominado "*Plan de Actividades del Centro de Datos de la Coordinación de Gestión Gubernamental*",

TERCERO.- Conforme a lo señalado por el artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, genérese la versión pública del documento denominado "*Plan de Actividades del Centro de Datos de la Coordinación de Gestión Gubernamental*".

CUARTO.- Hágase del conocimiento del C. _____, quien de conformidad con lo establecido en los artículos 176, 177, 178 y 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá interponer por sí o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, en un término de 15 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que le sea notificada la presente.

SECRETARÍA DE FINANZAS

UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN





GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2017, Año del Centenario de la Instalación de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

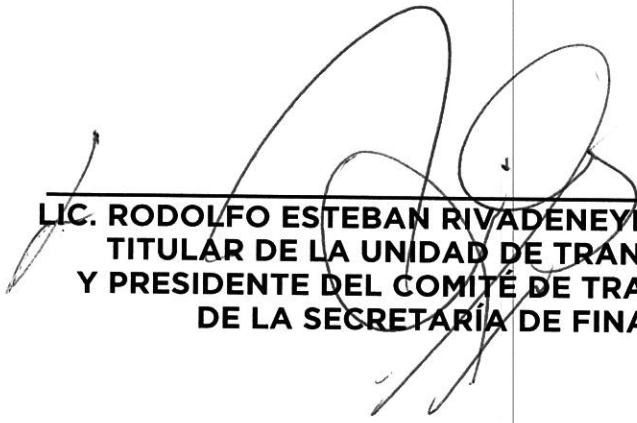


GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE

CT-2017-0054

Así lo resolvieron por unanimidad, los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas, CC. Lic. Rodolfo Esteban Rivadeneira Hernández, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité; M. en A. Carlos Daniel Aportela Rodríguez, Subsecretario de Planeación y Presupuesto y Miembro del Comité de Transparencia; L.A.E. Laura Elena Figueroa Sánchez, Contralora Interna de la Secretaría de Finanzas, en su carácter de miembro del Comité de Transparencia, Lic. Hazael Jiménez Pérez, Coordinador Jurídico de la Secretaría de Finanzas en su carácter de miembro del Comité de Transparencia; y la C. Elizabeth Pérez Quiroz, Directora General de Innovación, en su carácter de miembro del Comité de Transparencia; quienes firman al calce y al margen del presente documento.

15

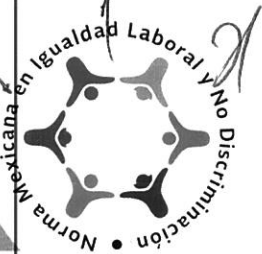


LIC. RODOLFO ESTEBAN RIVADENEIRA HERNÁNDEZ.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS



MTRO. CARLOS DANIEL APORTELA RODRÍGUEZ
SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO
Y MIEMBRO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN





GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2017, Año del Centenario de la Instalación de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

CT-2017-0054



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
engrande

L.A.E. LAURA ELENA FIGUEROA SÁNCHEZ
MIEMBRO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS

LIC. HAZAEL JIMÉNEZ PÉREZ
MIEMBRO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS

C. ELIZABETH PÉREZ QUIROZ
MIEMBRO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

16

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DE LA RESOLUCIÓN CT-2017-0054, EMITIDA POR LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, EL DÍA TRES DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

LERDO PONIENTE No. 300, 2o PISO, PUERTA. 345 COL. CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO,
C.P. 50000. TEL. Y FAX: (01 722) 276 00 66
www.edomex.gob.mx

